

Intervención del diputado Manuel Quiñones Cortés, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

Esta Presidencia informa que ha concluido el registro de asistencias mediante el Sistema Electrónico y en desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Quiñones Cortés, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Manuel Quiñonez Cortés:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Los suscritos Diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés, integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde

Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos proponer a la consideración de la plenaria, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro sistema jurídico vigente se establecen diversos procedimientos e instrumentos que tienen que ver con el concepto de daño ambiental. La creación de una norma sustantiva sobre responsabilidad ambiental no sólo obedece al reclamo de reparación de daños ocasionados al entorno sino, fundamentalmente, a la demanda social de participación directa en la tutela del ambiente, la cual requiere del acceso efectivo de la justicia a través de la intervención activa de los juzgadores del Poder Judicial del Estado en la resolución de los conflictos ambientales.

En el año 2002 en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible en Johannesburgo dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los jueces y magistrados de la Comunidad Internacional manifestaron: “Afirmamos que un poder y un proceso judicial independientes son decisivos para la ejecución, el desarrollo y la aplicación coercitiva del derecho ambiental, y que los miembros del poder judicial, son asociados imprescindibles para promover el cumplimiento, la ejecución y la

aplicación coercitiva del derecho ambiental internacional y nacional”.

Con base a lo anterior, con la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio del 2013, el Estado Mexicano sentó las bases a nivel federal sobre las disposiciones sustantivas que regulan las definiciones, forma, prelación, alcance, niveles, alternativas de reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, tomando en consideración no sólo la hipótesis de los daños ocasionados al ambiente y las medidas de reparación o compensación que esto conlleva sino que también, toma en consideración los daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas, tales como:

- Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente;
- Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental;

- Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- Responsabilidad penal en materia ambiental; y
- Pago de sanciones económicas

Lo anterior de acuerdo al principio primordial que hemos señalado “El que contamina, paga”.

Dicho lo anterior, el Estado de Guerrero tiene la obligación de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, así como la responsabilidad generada por los daños y el deterioro ambiental y humano que se ocasione.

Si bien es cierto que, a nivel local nuestro sistema jurídico no cuenta con una regulación de responsabilidad ambiental como tal, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, preocupados por la responsabilidad ambiental que se genera producto de daños al medio ambiente, hemos propuesto que nuestro Estado cuente

con una norma aplicable donde se garantice la protección, conservación, restauración o en su caso, la compensación al medio ambiente, así como la indemnización por los daños que estos ocasionen a la salud y afectaciones a la integridad de la persona.

Por tal motivo consideramos que, concatenado a lo anterior, es menester presentar reformas a nuestro Código Penal referente a las disposiciones comunes a los delitos contra el medio ambiente previstos en el Título Vigésimo Tercero denominado “Delitos contra el Ambiente”, por lo cual, se hace una vinculación directa hacia la que sería la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, garantizando con ello, no sólo la aplicación de sanciones y penas sino que además de garantizar una reparación del daño con las acciones u obras que permitan restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados o compensados, se impongan obligaciones indemnizatorias como consecuencia de manera directa o indirecta de los daños que se

ocasionen al medio ambiente así como de aquellas afectaciones a la salud y la integridad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante Pleno de este Honorable Congreso, para su correspondiente trámite legislativo la siguiente:

Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo Único. Se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 364. Atenuación de la punibilidad por arrepentimiento del sujeto activo.

La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título hasta la mitad, cuando el imputado o procesado repare

o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

Artículo 365. Reparación del daño Para los efectos del presente título, la reparación del daño incluirá:

I. La realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas a un estado anterior a la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño al ambiente así como, el pago de las correspondientes indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

II.....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los diez días del mes de octubre del 2019.

Solicito al presidente de la Mesa Directiva, la presente iniciativa sea insertada íntegramente al Diario de los Debates.

Es cuanto, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

Los suscritos Diputados Eunice Monzón García y Manuel Quiñonez Cortés, integrantes de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos proponer a la consideración de la plenaria, una iniciativa con de Decreto por el cual se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro sistema jurídico vigente se establecen diversos procedimientos e

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 Octubre 2019

instrumentos que tienen que ver con el concepto de daño ambiental. La creación de una norma sustantiva sobre responsabilidad ambiental no sólo obedece al reclamo de reparación de daños ocasionados al entorno sino, fundamentalmente, a la demanda social de participación directa en la tutela del ambiente, la cual requiere del acceso efectivo de la justicia a través de la intervención activa de los juzgadores del poder judicial del Estado en la resolución de los conflictos ambientales.

En el año 2002 en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible en Johannesburgo dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los jueces y magistrados de la Comunidad Internacional manifestaron: “Afirmamos que un poder y un procesos judicial independientes son decisivos para la ejecución, el desarrollo y la aplicación coercitiva del derecho ambiental, y que los miembros del poder judicial, son asociados imprescindibles para promover el cumplimiento, la ejecución y la aplicación coercitiva del derecho ambiental internacional y nacional”.

Con base a lo anterior, con la expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio del 2013, el Estado Mexicano sentó las bases a nivel federal sobre las disposiciones sustantivas que regulan las definiciones, forma, prelación, alcance, niveles, alternativas de reparación y compensación de los daños ocasionados al medio ambiente, tomando en consideración no solo la hipótesis de los daños ocasionados al ambiente y las medidas de reparación o compensación que esto conlleva sino que también, toma en consideración los daños y afectaciones ocasionados a la salud e integridad de las personas, tales como:

- Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente;
- Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental;
- Mecanismos alternativos de solución de controversias;

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 Octubre 2019

- Responsabilidad penal en materia ambiental; y
- Pago de sanciones económicas

Lo anterior de acuerdo al principio primordial que hemos señalado “El que contamina, paga”.

Sin menoscabo de lo anterior, esta Legislación prevé que en el ámbito de las entidades federativas, las legislaturas y los gobiernos locales legislen y expidan instrumentos jurídicos similares de acuerdo a la esfera de su competencia.

Dicho lo anterior, el Estado de Guerrero tiene la obligación de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, así como la responsabilidad generada por los daños y el deterioro ambiental y humano que se ocasione.

Si bien es cierto que, a nivel local nuestro sistema jurídico no cuenta con una regulación de responsabilidad

ambiental como tal, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, preocupados por la responsabilidad ambiental que se genera producto de daños al medio ambiente, hemos propuesto que nuestro Estado cuente con una norma aplicable donde se garantice la protección, conservación, restauración o en su caso, la compensación al medio ambiente, así como la indemnización por los daños que estos ocasionen a la salud y afectaciones a la integridad de la persona.

Por tal motivo consideramos que, concatenado a lo anterior, es menester presentar reformas a nuestro Código Penal referente a las disposiciones comunes a los delitos contra el medio ambiente previstos en el Título Vigésimo Tercero denominado “Delitos contra el Ambiente”, por lo cual, se hace una vinculación directa hacia la que sería la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero, garantizando con ello, no solo la aplicación de sanciones y penas sino que además de garantizar una reparación del daño con las acciones u

obras que permitan restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados o compensados, se impongan obligaciones indemnizatorias como consecuencia de manera directa o indirecta de los daños que se ocasionen al medio ambiente así como de aquellas afectaciones a la salud y la integridad de las personas.

A manera de ejemplificar lo que se pretende establecer, a continuación se presenta el cuadro comparativo del Código Penal vigente y la propuesta de reforma.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499	Propuesta de Reforma
Artículo 364. Atenuación de la punibilidad por arrepentimiento del sujeto activo	Artículo 364. Atenuación de la punibilidad por arrepentimiento del sujeto activo
La autoridad judicial, de oficio o	La autoridad judicial, de oficio o

a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título hasta tres cuartas partes, cuando el agente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hayan generado.	a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título hasta la mitad, cuando el imputado o procesado repare o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por la Ley de
--	---

	Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.
Artículo 365. Reparación del daño	Artículo 365. Reparación del daño
Para los efectos del presente título, la reparación del daño incluirá:	Para los efectos del presente título, la reparación del daño incluirá:
I. La ejecución de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados, al estado en que se encontraban antes de la realización del delito, y cuando ello no sea factible, la	I. La realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas a un estado anterior a la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño al ambiente así como, el pago de las

ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hayan generado, y si ninguna de ellas fuera posible, el pago de una indemnización que se utilizará para la autoridad competente en materia ambiental, en beneficio de los elementos naturales afectados, y	correspondientes indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.
II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que hayan dado lugar al delito ambiental	II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que hayan dado lugar al delito ambiental respectivo.

respectivo.	
-------------	--

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante Pleno de este Honorable Congreso, para su correspondiente trámite legislativo la siguiente:

Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo Único. Se reforma el artículo 364 y la fracción I del artículo 365 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 364. Atenuación de la punibilidad por arrepentimiento del sujeto activo

La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título hasta la mitad, cuando el imputado o procesado repare

o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

Artículo 365. Reparación del daño

Para los efectos del presente título, la reparación del daño incluirá:

I. La realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas a un estado anterior a la realización del hecho ilícito, y en su caso, la compensación del daño al ambiente así como, el pago de las correspondientes indemnizaciones por los daños que se ocasionen a la salud y a la integridad de las personas así como, por los daños y perjuicios que se deriven de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

II.....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los diez días del mes de octubre del 2019.

Atentamente

Diputado Manuel Quiñonez Cortés.-

Diputada Eunice Monzón García.